



**CONTRATO NÚMERO 598 DE 2023
PRÓRROGA NÚMERO CUATRO (4) DE 2023**

OBJETO: OBRAS NECESARIAS PARA ATENCIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA VIAL REGISTRADA ENTRE EL PR 75+300 Y PR 75+600 DE LA VÍA 2503 MOJARRAS – POPAYÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONTRATISTA DE OBRA: INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con NIT. 800.186.228-2.

Entre los suscritos, **ADRIANA DÍAZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.743.063, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 836 del siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y posesionada mediante Acta No. 0017 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), 3343 del dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), 3429 del cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y 3684 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 2.284.145, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** con NIT. 800.186.228-2, en su calidad de representante, según Certificado de Existencia y Representación Legal del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato de obra **Nro. 598 de 2023 del 27 de enero de 2023**, la prórroga Nro. 1 y Modificación Nro. 1 del 04 de agosto de 2023 y la prórroga Nro. 2 y Modificación Nro. 2 del 04 de septiembre de 2023, y la Modificación No. 3 y Prórroga No. 3 del 3 de noviembre de 2023, hemos convenido prorrogar y el contrato previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio **UMR-OBRA-CL-482-23 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, **EL CONTRATISTA DE OBRA** solicita prorrogar y adicionar el Contrato No. 598 de dos mil veintitrés (2023).
2. Que mediante oficio **ICE-EMER-586-23 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, **LA INTERVENTORÍA** previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la prórroga y adicionar del contrato.
3. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato **MEPI-MN1-IN-12-FR-1** Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el Representante legal del contrato de Obra, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el director territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, el Abogado de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.
4. Que mediante memorando radicado: **2023I-VBOG-036184 del trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, la Subdirección de Gestión del Riesgo, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la prórroga y modificación del contrato.
5. Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Modificación No. 3 y Prórroga No. 3 del 3 de noviembre de 2023, fue aprobada por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el 14 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del **Contrato Número 598** de dos mil veintitrés (2023) y por las siguientes.



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del **Contrato de obra Número 598** del dos mil veintitrés (2023), desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyecto. Minuta: Farid Jaramillo - Abogado SGCP. *fjd*

Reviso: Minuta Angie Katherine Cárdenas Abogada SGCP *AKCP*